

RADICADO : 2023-00212-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : UBER ALONSO OTIZ AMAYA
DEMANDADO : OMAIDA MANZANO

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del termino señalado.


PROVEA
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Mayo de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por UBER ALONSO ORTIZ AMAYA, mayor de edad y vecino de la ciudad y actuando a través de la Estudiante de derecho de la UFPS SECCIONAL OCAÑA y en contra de OMAIDA MANZANO, mayor de edad y vecina de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio base del recaudo allegadas con la demanda, razón por la cual se librára la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de UBER ALONSO ORTIZ AMAYA, mayor de edad y vecino de la ciudad y actuando a través de la Estudiante de derecho de la UFPS SECCIONAL OCAÑA y en contra de OMAIDA MANZANO, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), M/cte., a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 22 de Octubre de 2021 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

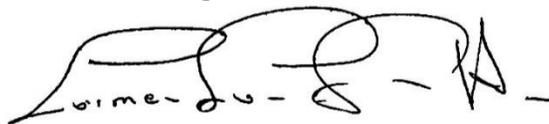
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- la Estudiante de derecho VALENTINA MOSQUERA GUERRA, C.C. 10079200179, actúa como apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

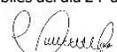


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.084

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de mayo de 2023.


SECRETARIO

RADICADO : 2023-00141-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ORLANDO PEREZ
DEMANDADO : CARMEN ROSA VERGEL Y OTRO

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del termino señalado.


PROVEA
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Mayo de dos mil veintitrés.-

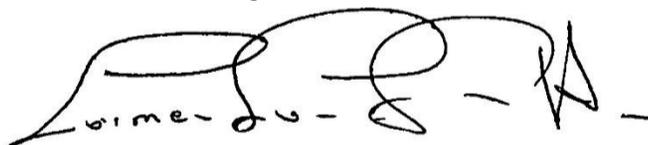
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva promovida por ORLANDO PEREZ a través de apoderado judicial en contra de CARMEN ROSA VERGEL Y FABIAN CARRASCAL, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que si bien la misma fue subsanada dentro del término de ley, el señor apoderado omitió subsanar el punto 1 del auto de fecha 30 de marzo de 2023, toda vez que se le solicitó aclaración en sus pretensiones la fecha de exigibilidad de la letra de cambio; luego el Despacho rechaza de plano la presente demanda por lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 CGP.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

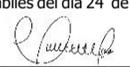
1. ABSTENERSE DE DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda Ejecutiva promovida por ORLANDO PEREZ a través de apoderado judicial en contra de CARMEN ROSA VERGEL Y FABIAN CARRASCAL, por las razones antes expuestas en el presente auto.
2. Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



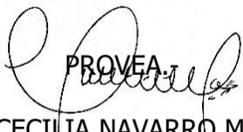
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.084</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de mayo de 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>

RADICADO : 2023-00247-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GRUPO VERJEL PEREZ SAS ESPERANZA VERGEL PEREZ
DEMANDADO : NIDIA MARIA RUEDAS CARASCAL Y ANA DILIA CARRASCAL RUEDAS

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del termino señalado.


PROVEA
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Mayo de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por ESPERANZA VERJEL PEREZ Representante legal del GRUPO VERJEL PEREZ S.A.S., a través de apoderado judicial y en contra de NIDIA MARIA RUEDAS CARRASCAL Y ANA DILIA CARRASCAL DE RUEDAS, mayores de edad y vecinas de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré 548 base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de ESPERANZA VERJEL PEREZ Representante legal del GRUPO VERJEL PEREZ S.A.S., a través de apoderado judicial y en contra de NIDIA MARIA RUEDAS CARRASCAL Y ANA DILIA CARRASCAL DE RUEDAS, mayores de edad y vecinas de la ciudad, por los siguientes conceptos:

b) OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.750.000.00), a título de capital contenido en el pagaré 548 base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 5 de agosto de 2022 hasta su cancelación. Respecto a los intereses remuneratorios el Despacho se abstiene en decretarlos por cuanto la suma de (\$370.000.00), no se encuentra incorporada en el pagaré base del recaudo.

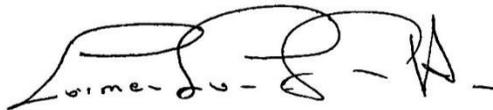
B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, actúa como apoderado demandante conforme el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.084

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de mayo de 2023.


SECRETARIO

RADICADO : 2018-00825-00 AUTO TERMINACION X DESISTIMIENTO TACITO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CIRO ALFONSO OSORIO RIVERO
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO GALVIS Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el término de Ley para que se cumpla el desistimiento tácito se encuentra cumplido, observándose que la parte interesada no impulsó el proceso, ni hubo actuación alguna que impulsara el trámite procesal. Aclaro que en este proceso no se ha dictado sentencia y no existen DEPOSITOS JUDICIALES POR DESCUENTOS A LA PARTE DEMANDADA.


PROVEA
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Mayo de dos mil veintitrés.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

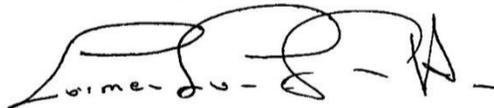
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar especificada en el folio 2 (librar oficio).

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

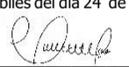
QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.084
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de mayo de 2023.
 SECRETARIO

C. 1.

RADICADO: 2018-00826
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – AUTO TERMINACION X DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
DEMANDANTE: CAMPOALEGRE BIOLOGICOS LTDA
DEMANDADO: ORIELSO JAIMES BACCA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el término de Ley para que se cumpla el desistimiento tácito se encuentra cumplido, observándose que la parte interesada no impulsó el proceso, ni hubo actuación alguna que impulsara el trámite procesal.



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Mayo de dos mil veintitrés.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

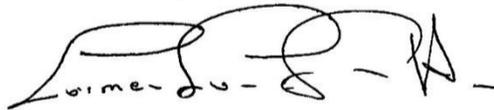
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar especificada en el folio 7 (librar oficio).

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

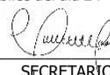


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.084

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de mayo de 2023.



SECRETARIO

RADICADO: 2018-00883
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – AUTO TERMINACION X DESISTIMIENTO TACITO- SIN SENTENCIA
DEMANDANTE: FREDY ALONSO JAIME PEREZ
DEMANDADA: LUZ CELESTE CALVO RODRIGUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el término de Ley para que se cumpla el desistimiento tácito se encuentra cumplido, observándose que la parte interesada no impulsó el proceso, ni hubo actuación alguna que impulsara el trámite procesal.


PROVEA
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Mayo de dos mil veintitrés.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

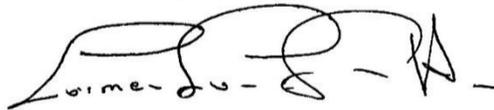
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar especificada en el folio 4 (librar oficio).

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



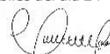
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.084

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de mayo de 2023.


SECRETARIO

C. 1
EJECUTIVO 2018-00811 AUTO PREVIO DESISTIMIENTO TACITO
DTE: YULBANIS ENRIQUE BRITO DIAZ
DDO: ALEJANDRO JOSE RAMIREZ REYES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.-


PROVEA
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Mayo de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado no ha impulsado el proceso, ni ha cumplido con la carga procesal de notificación a la parte demandada, este Despacho ordena entonces requerir al apoderado demandante para que proceda conforme a lo señalado en el Art. 317 CGP.

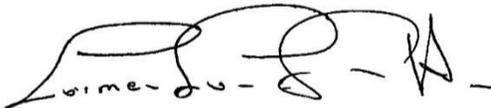
De acuerdo a las consideraciones anteriores y comoquiera que es deber del Despacho dirigir el proceso y velar por su rápida solución adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización que ocasionaría en un futuro cargas procesales desfavorables para las partes y para el Juzgado, es procedente previo a entrar a dar aplicación a lo normado en la ley antes transcrita, entrar a requerir a la parte interesada a efecto de que cumpla con la carga procesal a fin de poder continuar con el trámite de la demanda.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER;

O R D E N A :

- 1º.- Requerir al apoderado demandante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento con la carga procesal ya que el mismo se encuentra inactivo desde el 15 de Enero de 2019.
- 2º.- El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto el apoderado demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del presente proceso, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con la Ley.
- 3º.- La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado.

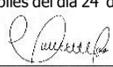
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.084</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de mayo de 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>
